

RESOLUCIÓN No. 0337 - 2018  
EXPEDIENTE No. 0182-2013

**POR LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA**

**EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0941 DE 28 DICIEMBRE DE 2016.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...).”*
5. De conformidad a lo establecido Artículo 239 Código de Policía -Ley 1801 de 2016: Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

**II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S)**

1.- Sandra Sotelo, y Maribel Morales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.759.821, en calidad de ocupante del espacio público de un kiosco en la Calle 83 con vía 40 frente al No. 81-54 cudad.

**HECHOS RELEVANTES**

1. - En atención a visita realiza a la vía 40 calle 83 esquina sur oriental, se generó el informe técnico no. 0822 de septiembre 13 de 2010, el cual describe que se encontró un kiosco en el cual se ejerce la actividad de venta de cerveza, gaseosa, y actividad de llantería la cual ocupa un área cubierta 48.00m<sup>2</sup> y zona de llantería 4.15 m<sup>2</sup>, establecimiento que no posee ningún tipo de permiso, so notifica al propietario de esta acta que debe retirarse del espacio público en 72 horas de lo contrario se abrirá proceso administrativo.

2.- Acto seguido, se realizó Resolución No. 0463 de 22 octubre de 2010, se da inicio de recuperación del espacio público de la zona de la calle 83 con vía 40 frente al No. 81-54 y vía 40 calle 83 esquina sur oriental.

3.- Mediante Auto No. 0165 de fecha 12 de marzo 2013, se ordenó realizar una visita al kiosco ubicado en la calle 83 con vía 40 frente al No. 81-54 y vía 40 calle 83 esquina sur oriental.

4.- Se realizó visita en la Calle 83 con vía 40 frente al No. 81-54, que generó la inspección ocular E.P. No. 0252 de fecha 03 abril de 2013, el cual describe que al momento de la visita se encontró kiosco metálico de cerveza águila propiedad de la señora Sandra Sotelo, la cual no encontraba en el sitio al momento de la visita, sin embargo se encontró a la señora Maribel Morales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.759.821 quien es la persona de atender este establecimiento en un área de 35m<sup>2</sup>.

5.- Que mediante Resolución No. 0617 de 18 Julio de 2013, se da inicio de recuperación del espacio público de la zona entre calle 81 y 83 frente al No. 81-54 ciudad. Comunicada mediante oficio Ps-3064 de fecha 18/07/2013.

6.- Mediante Auto No. 0191 de fecha 24 Marza de 2015, se ordena unificar los expedientes No. 072-2013 en el expedientes No. 182-2013.

7.- Que mediante Resolución No. 0539 de 04 Julio de 2013, se da inicio de recuperación del espacio público de la zona entre calle 81 y 83 frente al No. 81-54 ciudad. Comunicada mediante oficio Ps-3064 de fecha 18/07/2013. Comunicada mediante oficio Ps-2748 de fecha 05 /07/2013.

8.- Mediante Informe de pedagogía de fecha 01 julio de 2014, se verifico la ocupación del espacio público calle 83 con vía 40 frente al No. 81-54, donde se encontró que en el espacio público donde funcionaba el negocio de llantería esta desocupado.

9.- Se realizó visita en la Calle 83 con vía 40 frente al No. 81-54, que generó la inspección ocular O.E.P. No. 1062 de fecha 20 Septiembre de 2017, el cual describe que al momento de la visita no se encontró ocupación del espacio público.

### PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 0822 de septiembre 13 de 2010, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
2. Informe de pedagogía de fecha 01 julio de 2014, suscrito por el área de pedagogía.
3. Inspección ocular O.E.P. No. 1062 de fecha 20 Septiembre de 2017, suscrito por el área técnica de la Oficina de Espacio Público.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniéndose como base legal lo obrante en el plenario este Despacho considera que dentro de esta investigación no existe el mérito para proseguir con el procedimiento de recuperación, consistente en la una ocupación del espacio público kiosco en el cual se ejerce la actividad de venta de cerveza y gaseosa, y actividad de llantería la cual ocupa un área cubierta 48.00m<sup>2</sup> y zona de llantería 4.15 m<sup>2</sup>.

Lo anterior, en consideración a que de conformidad con la Inspección Ocular O.E.P. No. 1062 de fecha 20 Septiembre de 2017, el cual describe que al momento de la visita no se encontró ocupación del espacio público en la calle 83 con vía 40 frente al No. 81-54. Este despacho procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa teniendo en cuenta que los hechos que originaron el proceso de recuperación desaparecieron.

0337

De acuerdo a lo anterior, desapareció la infracción urbanística encontrada en la visita realizada en la calle 83 con vía 40 frente al predio No. 81-54, que generó el Informe técnico No. 0822 de septiembre 13 de 2010, donde se encontró kiosco en el cual se ejercía la actividad de venta de cerveza, gaseosa, y actividad de llantería en el espacio público.

Así mismo el Código de Policía **Ley 1801 de Julio 29 de 2016. Artículo 137. Principio de favorabilidad.** Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Lo subrayado es nuestro).

Por lo que se procederá a archivar la presente actuación toda vez que no existe mérito para seguir con la misma, ya que desaparecieron los hechos que ocasionaron la infracción urbanística de una ocupación del espacio público, por lo que es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la investigación administrativa.

Por tal razón, esta Secretaría,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 072- 2013 y 182-2013 que cursa en este Despacho por una ocupación del espacio público con un kiosco en la calle 83 con vía 40 frente al predio No. 81-54, de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

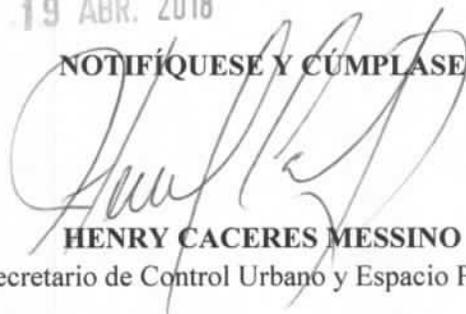
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sírvanse acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Secretaría de Control Urbano y de Espacio Público, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 8° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida. Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68, 69 y 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los

19 ABR. 2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY CACERES MESSINO**

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó. Eduardo L.   
Revisó. Paola Serrano Z. 